

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 31 de Agosto de 2022

Número: 043

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 113/CJ/E/XIX/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO 113/CJ/E/XIX/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

A. Emisión de fichas para depósito de pensión alimenticia:

A.1. La persona depositante deberá presentar ante el Juzgado al que pertenece el expediente del juicio familiar, lo siguiente:

1. Copia de ficha de depósito anterior o copia impresa del acuerdo del Juzgado o notificación que indique lo siguiente:
 - 1.1. Juzgado al que pertenece el expediente familiar.
 - 1.2. Número de expediente del juicio familiar.
 - 1.3. Nombre completo del deudor alimentista.
 - 1.4. Nombre completo del beneficiario alimentista.
 - 1.5. Cantidad que el deudor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.
 - 1.6. Periodicidad en que el deudor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.
2. Identificación oficial vigente del depositante o representante legal o interesado.

A.2. El módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial podrá apoyar en la emisión de referencias por concepto de pensiones alimenticias, únicamente cuando el Jefe de dicho departamento así lo determine, en base al cúmulo de trabajo de los Juzgados en materia familiar. Para efectos de lo anterior, la persona depositante deberá presentar ante el módulo lo siguiente:

1. Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del punto A.1

B. Trámite para la habilitación de tarjeta para dispersión de pensiones alimenticias, tratándose de expedientes radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Especializado en Violencia Familiar, ubicados en la Ciudad de Tepic.

B.1 Apertura de cuenta realizada en la Institución Bancaria.

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar:

1. Oficio emitido por el Juzgado dirigido a la Institución Bancaria, el cual deberá contener la siguiente información:

- a. Juzgado al que pertenece el expediente familiar.
 - b. Número de expediente del juicio familiar.
 - c. Nombre completo del beneficiario alimentista.
2. Identificación oficial vigente de la persona beneficiaria de la pensión alimenticia, misma que indique su domicilio actual.
 3. En caso de que el domicilio indicado en la identificación oficial no sea el que ocupa actualmente el beneficiario de la pensión alimenticia, deberá presentar comprobante de domicilio no mayor a tres meses a su nombre.
 4. Presentar en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial, la copia del contrato con la Institución Bancaria o copia del estado de cuenta reciente para realizar los registros correspondientes.

B.2 Apertura de cuenta realizado en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial:

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar en el módulo de pensiones lo siguiente:

1. El oficio al que hace referencia el numeral 1 del punto B.1 o la copia impresa del Acuerdo del Juzgado o Notificación que indique lo siguiente:
 - 1.1. Juzgado al que pertenece el expediente familiar.
 - 1.2. Número de expediente del juicio familiar.
 - 1.3. Nombre completo del deudor alimentista.
 - 1.4. Nombre completo del beneficiario alimentista.
 - 1.5. Cantidad que el deudor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.
 - 1.6. Periodicidad en que el deudor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.
2. Los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del punto B.1

C. Trámite de habilitación de tarjeta para dispersión de pensiones alimenticias, tratándose de expedientes radicados en los Juzgados Mixtos Foráneos (no mencionados en el inciso B):

C.1 Apertura de cuenta realizado en la Institución Bancaria.

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar:

1. Los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del punto B.1.
2. Para llevar a cabo el registro correspondiente, el Juzgado podrá remitir vía correo electrónico de manera digital los documentos y requisitos contemplados en numeral B.1 y/o B.2 de los presentes lineamientos, al

correo fondopjen@cinayarit.gob.mx del Departamento del Fondo del Poder Judicial.

C.2 Apertura de cuenta realizado en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial:

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar en el módulo de pensiones alimenticias:

1. El oficio al que hace referencia el numeral 1 del punto B.1 o la copia impresa del Acuerdo del Juzgado o Notificación que indique lo siguiente:
 - 1.1. Juzgado al que pertenece el expediente familiar.
 - 1.2. Número de expediente del juicio familiar.
 - 1.3. Nombre completo del deudor alimentista.
 - 1.4. Nombre completo del beneficiario alimentista.
 - 1.5. Cantidad que el deudor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.
 - 1.6. Periodicidad en que el deudor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.
2. Los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del punto B.1

D. Control interno que se debe implementar en la operación del módulo de pensiones alimenticias:

1. El personal encargado del módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial o quien brinde la atención al usuario en los Juzgados foráneos, deberán verificar que se cumpla con la documentación requerida para el trámite solicitado por el usuario.
2. Una vez presentada la documentación correspondiente, el personal del Poder Judicial antes mencionado, deberá acceder al sistema para realizar el trámite solicitado por el usuario, teniendo la debida diligencia en el registro de los datos.
3. En caso de que el usuario no presente los requisitos completos, se tendrá como plazo tres días hábiles para presentarlos de manera integral.
4. Terminado el trámite solicitado, el personal del Poder Judicial que realizó la atención al usuario, deberá plasmar su firma y asentar la fecha de elaboración del trámite en la documentación interna que se genera, la cual deberá quedar resguardada durante un año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación y deberán publicarse en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos de Operación del Módulo de Pensiones Alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicados el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Ramo Familiar y Especializado en Violencia Familiar de Primera Instancia con Residencia en Tepic, Nayarit.

Así lo acordó en la Sala de Plenos Prisciliano Sánchez Padilla, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de treinta de agosto de dos mil veintidós.

Magistrada Rocío Esther González García, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **José Roberto Ordóñez Pérez**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET